



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 622/2020
Fecha Resolución: 05/10/2020

D. Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº 406/19, de fecha de 2 de septiembre de 2019), ha resuelto:

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN EN EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA CASA DE LA CULTURA DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL ESPECÍFICO DE DOTACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y ENSERES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE PARQUES O JARDINES, PLAN SUPERA VII (EXPTE. 45/20.-CTOS.)

Visto el expediente de contratación del suministro para la adquisición de equipamientos para la Casa de la Cultura de Sanlúcar la Mayor, con un presupuesto de 29.448,98 euros (IVA incluido) incoado mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Visto que, mediante Decreto de esta Delegación nº 562/20, de 14/09/20 se resolvió, entre otros extremos, lo siguiente:

“SEGUNDO: *requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presente la siguiente documentación prevista en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la cláusula 14 del PCAP, que, resumidamente se relaciona:*

- 1.- *Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador.*
- 2.- *Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.*
- 3.- *Acreditación de la representación.*
- 4.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.*
- 5.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.*
- 6.- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social*
- 7.- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

En este sentido, se recuerda que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

*En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.*

TERCERO: *solicitar a la Tesorería que remita a Vicesecretaría a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el presente requerimiento, certificación de que la empresa INTEGRA CONEXIONES SL, con C.I.F. B90112012 se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento referido a la fecha de 24/07/20.”*

Considerando que el referido Decreto 562/20 fue comunicado a INTEGRA CONEXIONES SL en fecha de 21/09/20, habiéndose presentado respuesta a dicho requerimiento en fecha de 27/09/20, dentro del plazo concedido.

Considerando que, habiéndose procedido por la unidad técnica a la apertura y análisis de la documentación previa a la adjudicación aportada dentro del plazo por INTEGRA CONEXIONES SL, ha advertido lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	05/10/2020 14:15:35
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	05/10/2020 14:19:46
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==		





- 1) Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar: la declaración responsable aportada no está otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, ni con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).
- 2) Acreditación de la representación: aporta Acta de Manifestaciones ante Notario, en la que interviene el firmante de los Anexos I y II del PCAP, en representación de INTEGRA CONEXIONES SL como administrador único, cargo para el que fue nombrado y aceptó mediante otra escritura ante el mismo Notario, que se menciona pero no se aporta. Tampoco se consta bastanteo del poder por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concorra, ni se aporta el Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. (Cláusula 14.3 PCAP)
- 3) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado: aportan certificado positivo de fecha de 30/08/20, que no está otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 4) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma: aportan certificado positivo de fecha de 30/08/20, que no está otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, ni se puede verificar en el servicio de la Junta de Andalucía (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 5) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social: aportan certificado positivo de fecha de 27/09/20, que no está otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 6) Impuesto sobre Actividades Económicas: no aporta justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio), ni una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

Considerando que, analizada por la unidad técnica, igualmente, la certificación acreditativa de hallarse la licitadora al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor aportada al expediente administrativo de oficio por el Ayuntamiento, la ha encontrado conforme.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, plasmada, entre otras, en la Resolución 1004/2019 de 6 Sep. 2019, Rec. 843/2019, y en la Resolución 590/2020 de 14 May. 2020, Rec. 341/2020, en las que se afirma: “En relación con la subsanación del trámite del artículo 150.2 de la LCSP, este Tribunal ha declarado en varias de sus resoluciones que dicho trámite es, en principio, subsanable. Así lo dijimos, por ejemplo, en nuestras resoluciones 747/2018, 749/2018, y 752/2018.”
- La doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, recogida en la Resolución 329/2019 de 10 Oct. 2019, Rec. 153/2019: en ella, se refiere que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Recomendación 2/2002, de 5 de junio, manifiesta que el plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 81.2 del RGLCAP se concederá para la subsanación de omisiones, errores o defectos materiales subsanables, entendidos estos como los que no afectan al cumplimiento de los requisitos sino a su acreditación.
- El tenor literal del art. 81.2 RGLCAP, en los siguientes términos: “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”
- La doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 70/2019, de 24 de mayo de 2019, que manifiesta:
 - * “De acuerdo con esta doctrina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento. Por tanto, el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación requerida por el artículo 151.2 del TRLCSP, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación.
 - * Son subsanables las omisiones o defectos susceptibles de corregirse, no la propia realidad que debe acreditarse a través de los medios pertinentes. En ese sentido, pueden destacarse las Resoluciones del TACRC 128/2011, 184/2011, 225/2013, 92/2014, 322/2014 o 1073/2017, cuyo criterio comparte este Tribunal Administrativo.
 - * Dicho en otras palabras, si bien no es posible establecer una lista exhaustiva de defectos subsanables, ha de considerarse que reúnen tal carácter aquellos defectos que se refieren a la acreditación mediante los documentos a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de Contratos, del requisito del que se trate, pero no a su cumplimiento.
 - * El principio de no causar perjuicio a los derechos de terceros justifica la solución de entender que el licitador ha retirado su oferta”.

Código Seguro De Verificación:	+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	05/10/2020 14:15:35
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	05/10/2020 14:19:46
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

- En relación con el plazo a conceder para la subsanación de dichos defectos, en sede de la Mesa de contratación, nos dice el Artículo 141 LCSP, que "Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de **tres días al empresario para que los corrija**".
- Cláusula 14.2 PCAP, que, en relación con la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar, dice: "La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. [Esta declaración deberá otorgarse ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, admitiéndose a tales efectos la otorgada por persona con poder suficiente ante la Secretaria General o Vicesecretaria General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.]"
- El art. 85 LCSP: "Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado."
- Cláusula 14.3 PCAP en relación con la acreditación de la representación: "Cuando el firmante de la proposición no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, adjuntará poder y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado, que será debidamente bastateado por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concorra. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, no será necesaria la presentación del poder para su bastateo por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, siempre que dicha representación conste debidamente inscrita."
- Cláusula 14.4 PCAP: "Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre."
- Cláusula 14.5 PCAP: "Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es>."
- Cláusula 14.7 PCAP: "Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes."
- Último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP: ""
- Cláusula 14.8 PCAP: "Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de que la entidad licitadora esté exenta de este impuesto presentarán declaración responsable justificativa al respecto. (...)."
- Cláusula 14.9 PCAP: "De conformidad con lo previsto en el art. 150.2 LCSP, en caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la presente cláusula 14 de este pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de 7 días hábiles para aportar la documentación exigible según la presente cláusula 14".

Considerando que, a la vista de lo anterior, la unidad técnica ha propuesto a este órgano de contratación:

"ÚNICO: requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, subsane la documentación previa a la adjudicación que ha presentado con fecha de 27/09/20, y que, resumidamente se relaciona:

Código Seguro De Verificación:	+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	05/10/2020 14:15:35
	Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	05/10/2020 14:19:46
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==		





- 1.- Para la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar, debe aportar declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).
- 2.- Para la acreditación de la representación debe aportar poder bastanteado por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y el Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. (Cláusula 14.3 PCAP)
- 3.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 4.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, verificable en el servicio de la Junta de Andalucía (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 5.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 6.- Debe aportar justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio), y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

En este sentido, se recuerda que:

- De acuerdo con la doctrina expuesta, **los defectos son subsanables en la medida en que se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.**
- Según lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.
- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.”

Visto cuanto antecede, y en base a la propuesta de la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: requerir a INTEGRA CONEXIONES SL para que en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, subsane la documentación previa a la adjudicación que ha presentado con fecha de 27/09/20, y que, resumidamente se relaciona:

- 1.- Para la prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar, debe aportar declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, o en su caso, testimonio judicial o certificación administrativa (cláusula 14.2 PCAP, en conexión con el art. 85 LCSP).
- 2.- Para la acreditación de la representación debe aportar poder bastanteado por la Secretaria General/Vicesecretaria del Ayuntamiento, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y el Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. (Cláusula 14.3 PCAP)
- 3.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.4 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 4.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20-, verificable en el servicio de la Junta de Andalucía (Cláusula 14.5 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 5.- Debe aportar Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social otorgado o vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas -24/07/20- (Cláusula 14.7 en conexión el último párrafo de la cláusula 11.3 del PCAP).
- 6.- Debe aportar justificante de estar al corriente en el pago del IAE (carta de pago del último ejercicio), y una

Código Seguro De Verificación:	+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda Carmen Sanchez-agesta Aguilera	Firmado	05/10/2020 14:15:35 05/10/2020 14:19:46
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Cláusula 14.8 PCAP).

En este sentido, se recuerda que:

- De acuerdo con la doctrina expuesta, **los defectos son subsanables en la medida en que se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento.**
- Según lo previsto en la cláusula 11.3 del PCAP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A tal efecto, los documentos acreditativos que se solicitan han de estar otorgados o estar vigentes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas (24/07/20), y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que proceda en función de lo establecido en la cláusula 14 PCAP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de **7 días hábiles** para aportar la documentación exigible según la referida cláusula 14.

SEGUNDO: remitir la comunicación indicada a INTEGRA CONEXIONES SL, y publicar el presente Decreto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Doy fe,

EL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS

LA VICESECRETARIA

HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

Fdo: Manuel Macías Miranda

Fdo: Carmen Sánchez-Agosta Aguilera

Código Seguro De Verificación:	+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Macías Miranda	Firmado	05/10/2020 14:15:35
	Carmen Sanchez-agosta Aguilera	Firmado	05/10/2020 14:19:46
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+TZJfzzSE7ueLboo5rKS9w==		

